



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: ANIBAL DE JESUS ÚSUGA SEPÚLVEDA Y OTROS
Demandados: EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS ESU. Y OTROS
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-000396-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

- 1- Excluir del escrito de la demanda los hechos del 31 al 38 y demás de acoso, toda vez que hacen referencia al acoso laboral, situación que se tramite de manera independiente a la relación laboral que se pretende en esta demanda.
- 2- ADECUAR, MODIFICAR las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que no se puede solicitar evento a futuro como es el despido injusto sin que haya sucedido, o al menos no se acredita ni se informa en este proceso, (el futuro es incierto para decidir sobre él) por lo que su contenido debe ser preciso, deberá excluir las que se refieren al tema de acoso laboral (numerales 7, 10 y 11), pretensiones que son incompatibles y excluyentes entre sí (relación laboral y perjuicios con acoso laboral) y la elección de cualquier de ellas destruye la otra; (Artículo 25 ibídem: “6 *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*).
- 3- En el acápite de pruebas, el numeral 2. Denominado “**solicito se exhorte**” a AXA COLPATRIA, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia,

y Junta Nacional de Calificación de Invalidez; no es de recibo por el Despacho su solicitud por ser confusa y muy generalizada.

- 4- Aclarar en el acápite de pruebas la denominada "F. Denuncia de medio de prueba", toda vez que la oportunidad de aportarlas es con la demanda, excepto las sobrevinientes.
- 5- APORTAR un nuevo poder con las modificaciones ya referidas.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 153 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 11 de

DICIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario